

DECRETO **/2020, DE ** DE ***, POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMULACIÓN DEL PLAN GENERAL DEL TURISMO SOSTENIBLE DE ANDALUCÍA META 2027.**

La Constitución Española, en su artículo 148.1.18ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. En este sentido, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, después de configurar el fomento del turismo como uno de los principios rectores a los que hay que orientar las políticas públicas en su artículo 37.14º, determina en su artículo 71 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, la cual incluye, en todo caso, la ordenación y la planificación del sector turístico, debiendo los poderes públicos de Andalucía orientar sus políticas especialmente, entre otros objetivos, al turismo sostenible, como señala el propio Estatuto en su artículo 197.

Sobre la base de los anteriores títulos competenciales, se aprobó la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, cuyo artículo 11 dispone que el Plan General del Turismo es el instrumento básico y esencial en la ordenación de los recursos turísticos de Andalucía, debiéndose ajustar cualquier instrumento de planificación que se desarrolle en materia de turismo a las especificaciones y directrices que se contemplen en el mismo.

El turismo se ha convertido desde hace años en una de las principales actividades generadoras de empleo y riqueza en Andalucía, en un sector estratégico que impulsa el crecimiento económico en nuestra Comunidad. Así, los ingresos por turismo superaron en 2018 los 21.000 millones de euros, alcanzando prácticamente el 13% del PIB. Igualmente, el turismo se ha configurado como uno de los elementos más importantes en la cohesión social y territorial de Andalucía.

Por otra parte, el turismo es una actividad dinámica que se ve afectada por los cambios y tendencias que se producen en su entorno y que es especialmente sensible a una serie de condicionantes externos, entre los que se encuentran la situación económica, la estabilidad y seguridad del destino y factores medioambientales, todo lo cual le confiere una singularidad propia que le permite transformarse y adaptarse a cada una de las situaciones y circunstancias que debe afrontar.

Este dinamismo de la actividad turística y la necesidad de adaptarse a los cambios exige una planificación turística anticipada, que permita hacer frente a los retos que se presenten y diseñar el futuro del turismo en nuestra Comunidad con rigor, desde una perspectiva integral, inclusiva, sostenible y socialmente comprometida con la población local. Una planificación que ha de establecer las bases del modelo turístico de Andalucía, que apueste por un desarrollo turístico sostenible desde el punto de vista social, económico y ambiental, que busque la excelencia, en el que la innovación y las nuevas tecnologías aporten un valor añadido, que sea respetuoso con el entorno y con los recursos culturales, naturales y paisajísticos, mostrándose especialmente firme tanto en la preservación de todos aquellos espacios sensibles a la actividad turística, como en la gestión activa y adecuada de la capacidad de carga turística de los destinos y recursos. Asimismo, este modelo ha de tener presente la



lucha contra la estacionalidad turística, la distribución de los flujos turísticos en nuestra Comunidad y la complementariedad entre segmentos, destinos y productos turísticos.

Este nuevo periodo de planificación, que se inicia con la aprobación de este decreto de formulación, supone un paso más en la dilatada y exitosa trayectoria de planificación y concertación social impulsada por la Consejería competente en materia de turismo. En este sentido, este proceso de planificación tiene un espíritu participativo e integrador y se sustenta en los principios de buen gobierno, apertura y transparencia de las instituciones, implicación de la sociedad civil en la toma de decisiones y cooperación público-privada e interadministrativa. A este respecto, en junio de 2018 se celebró en Málaga un foro de debate como primera toma de contacto con el sector, que tuvo continuidad con las jornadas provinciales en las que se contó con la participación de una amplia variedad de profesionales y agentes vinculados al turismo.

En referencia al encuadre estratégico del nuevo Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía, debe reseñarse que será coherente con la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030 (EADS 2030), instrumento orientador de las políticas públicas y privadas hacia un tipo de desarrollo socioeconómico que considere de forma integrada la prosperidad económica, la inclusión social, la igualdad de género y la protección ambiental. Tanto los objetivos como las líneas de actuación de la EADS 2030 están alineados con los objetivos y metas de la Agenda 2030, programa impulsado por la Organización de Naciones Unidas para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Asimismo, habrá de insertarse en el futuro Marco Estratégico de la Unión Europea.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, el Plan General del Turismo tiene la consideración de Plan con Incidencia en la Ordenación del Territorio de los establecidos en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, acordar la formulación de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio. Así mismo, será sometido a la evaluación ambiental de planes y programas prevista en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Por último, se introduce una modificación puntual en el Decreto 38/2003, de 19 de marzo, por el que se aprueba la formulación del Plan General del Turismo Sostenible de Andalucía 2014-2020, para posibilitar la prórroga del vigente Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Horizonte 2020, aprobado mediante Decreto 37/2016, de 9 de febrero, de forma que éste pueda seguir surtiendo efectos en tanto se produce la efectiva entrada en vigor del nuevo Plan que le sustituya.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y en los artículos 21.9 y 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día ** de ***** de 2020,

DISPONGO



Artículo 1. *Objeto.*

1. El objeto del presente decreto es aprobar la formulación del Plan General del Turismo Sostenible de Andalucía META 2027, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

2. El Plan General del Turismo Sostenible de Andalucía, en adelante, el Plan, tendrá la consideración de Plan con Incidencia en la Ordenación del Territorio, a los efectos previstos en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. *Objetivos generales del Plan.*

El Plan tendrá como objetivo principal la mejora de la gestión del turismo en un marco de desarrollo sostenible social, económico y ambiental, apostando por un modelo competitivo y emprendedor, de calidad, inteligente, igualitario e inclusivo, basado en sus recursos humanos y en el valor identitario del destino Andalucía. Este, a su vez, se concretará en los siguientes objetivos generales o directrices que se relacionan a continuación:

a) Reforzar la posición estratégica del turismo en Andalucía para la creación de riqueza de forma equilibrada en el territorio, sobre los pilares de la sostenibilidad global, la calidad integral, la innovación y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios, tanto económicos como sociales, derivados de la actividad turística.

b) Orientar la oferta de productos turísticos hacia la inclusividad, la diversidad, la accesibilidad, la excelencia, la desestacionalización y el respeto al medio ambiente, al territorio y a la población local, de forma que se fomente la competitividad y la sostenibilidad, partiendo de un modelo de promoción turística de vanguardia que aproveche el potencial de la marca Andalucía.

c) Estimular el talento, la productividad y la equidad en el sector a través de mejoras en la formación académica y profesional y el impulso de un empleo cualificado y estable, adaptando la actividad turística al actual entorno de transformación tecnológico y digital, y asegurando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

d) Fomentar el turismo de experiencias y propiciar la complementariedad y la redistribución territorial y temporal de los flujos aprovechando el valor y la diversidad del capital material, inmaterial y digital del territorio andaluz.

e) Intensificar la cooperación interadministrativa, la colaboración público-privada y el empoderamiento social, articulando mecanismos de gobernanza abierta y participativa, y apostando por un modelo de convivencia entre residentes y visitantes.

Artículo 3. *Comisión de Redacción.*



1. En desarrollo de la previsión establecida en el artículo 11.3 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, se determinan la composición y funciones de la Comisión de Redacción del Plan, cuyo funcionamiento se ajustará a las normas contenidas en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a las incluidas en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter básico y supletorio, así como a lo previsto en el presente decreto.

2. La Comisión de Redacción, adscrita a la Consejería con competencia en materia de turismo, estará integrada por las siguientes personas:

- a) La persona titular de la Secretaría General para el Turismo, que la presidirá.
- b) La persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, que ostentará la Vicepresidencia de la Comisión y sustituirá a la persona titular de la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal.
- c) Una persona, con rango al menos de titular de Dirección General, en representación de cada una de las restantes Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de las personas titulares de las mismas.
- d) Dos personas en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias de Andalucía, a propuesta de su presidencia.
- e) Cuatro personas en representación de cada uno de los agentes económicos y sociales integrantes del Consejo Andaluz del Turismo distribuida de forma paritaria entre la parte empresarial y la sindical, a propuesta de los propios agentes.
- f) Una persona en representación de las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios a propuesta del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.
- g) Una persona en representación de las asociaciones ecologistas radicadas en Andalucía, a propuesta de la asociación más representativa en el ámbito territorial de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en la composición de este órgano colegiado deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en su modificación o renovación. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.

Ocasionalmente, podrán ser invitados a participar en las sesiones de la Comisión de Redacción, con voz y sin voto, las personas profesionales y representantes de entidades y colectivos sociales relacionados con la materia.

3. La adopción de acuerdos se realizará por mayoría de votos de los miembros asistentes, y en caso de empate, la Presidencia dirimirá mediante su voto de calidad.

4. La persona titular de la Presidencia nombrará, entre el personal funcionario adscrito a la Secretaría General para el Turismo, a la persona que desempeñe la Secretaría de la Comisión, con nivel al menos de Jefatura de Servicio, así como su suplente, que actuarán con voz pero sin voto.



5. En caso de ausencia por causa justificada, las personas titulares de la Comisión de Redacción podrán designar a una persona suplente para dicha sesión, que deberá pertenecer al mismo órgano, entidad o Administración Pública representada. Las personas suplentes que representen a la Administración de la Junta de Andalucía deberán tener, como mínimo, nivel de Jefatura de Servicio.

6. Corresponden a la Comisión de Redacción las siguientes funciones:

- a) Establecer los criterios que se utilizarán por la Consejería competente en materia de turismo para la elaboración del Plan.
- b) Informar cuantos documentos se sometan a su consideración durante el procedimiento de elaboración del Plan.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la Comisión de Redacción quedará automáticamente extinguida, por cumplimiento de su objeto o finalidad, con la entrada en vigor del Plan.

Artículo 4. *Contenido del Plan.*

El Plan contendrá, además de lo recogido respecto a los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio en el artículo 17 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, lo siguiente:

- a) El diagnóstico de la situación del turismo en Andalucía, tendencias y escenarios previsibles.
- b) Las necesidades y objetivos básicos del turismo en Andalucía, con las orientaciones estratégicas generales y por segmentos turísticos.
- c) Las prioridades de acción, así como los planes, instrumentos, programas y medidas necesarios para su desarrollo y ejecución.
- d) La estrategia de desarrollo turístico sostenible de la Comunidad Autónoma, así como el fomento de los recursos turísticos de Andalucía.
- e) La ordenación de la oferta turística en el territorio, identificando los diferentes destinos turísticos, con el fin de garantizar el mayor equilibrio territorial y su sostenibilidad.
- f) La delimitación de ámbitos territoriales homogéneos para la ordenación de los recursos y las actividades turísticas.
- g) El establecimiento de los criterios básicos del modelo turístico sostenible aplicable a los ámbitos territoriales delimitados en el Plan.
- h) Las acciones de seguimiento y evaluación previstas.

Artículo 5. *Procedimiento de elaboración y aprobación.*

1. La elaboración técnica del Plan corresponderá a un grupo de trabajo adscrito a la Consejería competente en materia de turismo (en adelante, la Consejería), integrado por representantes de la Secretaría General para el Turismo y de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, así como de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A..



Este grupo de trabajo redactará los distintos borradores del plan que serán remitidos a la Comisión de Redacción para su valoración en los supuestos previstos en este artículo.

2. La Comisión de Redacción valorará, en su sesión constitutiva, el borrador inicial del Plan elaborado por la Consejería.

3. El Plan se someterá a la Evaluación Ambiental Estratégica, conforme al procedimiento detallado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4. En virtud de lo establecido en el apartado anterior, e incorporadas las determinaciones del estudio ambiental estratégico al borrador inicial, éste se someterá a los trámites de audiencia y de información pública por un plazo de 45 días, acompañado del estudio ambiental estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio, según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

5. Teniendo en cuenta las observaciones formuladas en la fase anterior, la Consejería realizará las adaptaciones oportunas en la propuesta del Plan, que remitirá a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio para la emisión del correspondiente informe preceptivo. Esta propuesta deberá ser asimismo informada por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y por el Consejo Andaluz del Turismo. Igualmente se recabarán todos aquellos informes que resulten preceptivos según las disposiciones normativas vigentes.

6. A la vista de los informes emitidos, la Consejería realizará las modificaciones oportunas en el texto, dando lugar a una nueva propuesta del Plan que será remitida al órgano ambiental para que éste formule la declaración ambiental estratégica, conforme al artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

7. Recibida la declaración ambiental estratégica, la Consejería elaborará una nueva propuesta del Plan que será sometida a la valoración de la Comisión de Redacción.

8. La persona titular de la Consejería competente en materia de turismo elevará la propuesta del Plan al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante decreto, previa consulta a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos. Posteriormente, el Plan será remitido al Parlamento de Andalucía para su conocimiento.

9. El Plan será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, junto con la documentación referida en el artículo 38.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Artículo 6. *Plazo de elaboración.*

1. Se establece un plazo de 18 meses para la elaboración del Plan.

2. Este plazo podrá ser prorrogado por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo.



Artículo 7. Vigencia y prórroga.

1. En coherencia con las orientaciones estratégicas de la política económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Unión Europea, la vigencia del Plan comprenderá desde la fecha que se disponga en el decreto de aprobación del Plan hasta el 31 de diciembre de 2027.

2. El Plan podrá prorrogarse por períodos anuales, con un máximo de tres, por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo. En todo caso, la prórroga quedará sin efecto en el momento en que comience su vigencia el nuevo Plan General del Turismo que le sustituya.

Artículo 8. Modificación del Plan.

Las modificaciones del Plan serán aprobadas por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo, salvo aquellas que afecten a sus objetivos territoriales, que serán aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, en aplicación de los artículos 18 y 19 de la Ley 1/1994, de 11 de enero.

Artículo 9. Seguimiento y evaluación del Plan.

1. Para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del Plan se elaborará un sistema de indicadores, que permitirá valorar el logro de los objetivos y programas definidos en el mismo, así como las posibles deficiencias en su implementación.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 232/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula la organización y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Turismo, este órgano participará en el seguimiento del Plan, recibiendo puntual información sobre su desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 38/2013, de 19 de marzo, por el que se aprueba la formulación del Plan General del Turismo Sostenible de Andalucía 2014-2020.*

Se introduce un nuevo apartado 2 en el artículo 7 en el Decreto 38/2013, de 19 de marzo, por el que se aprueba la formulación del Plan General del Turismo Sostenible de Andalucía 2014-2020, pasando el actual párrafo único a ser numerado como 1, con la siguiente redacción:

“2. El Plan podrá prorrogarse por períodos anuales, con un máximo de tres, por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo. En todo caso, la prórroga quedará sin efecto en el momento en que comience su vigencia el nuevo Plan General del Turismo que le sustituya.”.

Disposición final segunda. *Desarrollo y ejecución.*



Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo para llevar a cabo las actuaciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, ** de ***** de 2020

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Juan Antonio Marín Lozano
VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y
CONSEJERO DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

